

ITA BUGA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No. 001 DE 2015 (Marzo 3)

Por medio del cual se adoptan las rutas de formación para acceso y permanencia de los estudiantes en el ITA Buga,

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN ITA BUGA, en ejercicio de las funciones legales y las que le otorga el Acuerdo 005 de Abril 25 de 2013 del Consejo Directivo, en especial el artículo 37, literal a, y artículo 81, numeral 3, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, Capítulo III, artículo 9, enuncia que los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, con naturaleza tecnológica o científica.

Que en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, se dice: *“autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.*

Que la Ley 749 de 2002 y sus decretos reglamentarios contempla la Redefinición por Ciclos Propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas.

Que la Ley 1188 de 2002, en el artículo 5o, establece que *“todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento, dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas”*

Que mediante Resolución 8958 del 13 de octubre de 2011 en el marco de las normas legales vigentes, el Ministerio de Educación Nacional reconoce la redefinición del carácter de la Institución a ciclos propedéuticos al ITA Buga.

Que el Acuerdo 005 de 2013, o Estatuto General definió en el artículo 12 los objetivos institucionales entre los que se destacan *f. Promover el proceso de articulación con instituciones educativas de la básica y la media con miras a mejorar los indicadores de cobertura y calidad en el Valle del Cauca, el Pacífico y departamentos del Occidente Colombiano. g. Promover y fomentar el desarrollo regional a partir de trabajos de extensión, pasantías y prácticas que permitan la transferencia de conocimiento y tecnologías apropiadas.*

Que el Reglamento Estudiantil (Acuerdo 006 de mayo 16 de 2013) en los artículos 5, 6 y 7, establece las calidades y requisitos de vinculación estudiantil, señalando las opciones de ingreso por matrícula, articulación, movilidad nacional o internacional, transferencia v reingreso.

ITA BUGA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS

Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

promoción y compararlo con los nombres genéricos de la plantilla de módulos diseñados para los programas con registro calificado, a fin de seleccionar aquella que sea potencialmente homologable.

Que el Acuerdo 001 de 2013, el Consejo Académico aprobó el *Reglamento de Homologaciones, Prácticas y Pasantías de Profesionalización y Trabajos Finales de Grado, aplicable a estudiantes de la Institución Universitaria ITA Buga*, en el artículo 11, se define la homologación en general, como el reconocimiento que la Institución Universitaria ITA Buga, otorga a las materias equivalentes o módulos cursados por un estudiante en otra Institución de educación superior, o en un programa académico de la misma institución.

Que la Institución Universitaria ITA Buga, debe ajustar las políticas y estrategias para las rutas de formación que permitan garantizar los accesos, ingreso y permanencia de estudiantes según las estructuras curriculares de los diferentes programas, con el fin de que éstos sean congruentes con la normatividad vigente y los parámetros nacionales e internacionales.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA: CAPITULO I. DEFINICIONES

ARTICULO 1.- CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES. Igual como lo señala el Reglamento Estudiantil, (Acuerdo 006 de mayo 16 de 2013), en el artículo 5, para efectos del presente acuerdo, son estudiantes de la Institución Universitaria ITA Buga, los que poseen matrícula financiera y académica vigente en:

- a. Cursos de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, con registro calificado propio.
- b. Cursos de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, con registro calificado en convenio.
- c. Programas académicos de educación continuada,
- d. Programas de educación para el trabajo y desarrollo humano que bajo cualquier modalidad o metodología ofrezca la Institución,
- e. Programas de postgrado con registro calificado propio,
- f. Programas de postgrado con registro calificado en convenio.

ARTÍCULO 2.- VINCULACIÓN COMO ESTUDIANTE. Igual como lo señala el Reglamento Estudiantil, (Acuerdo 006 de mayo 16 de 2013), en el artículo 6, quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos con registro calificado; con acreditación de tercera parte o en convenio nacional e internacional, ofrecidos por la Institución Universitaria ITA Buga, puede hacerlo como:

1. Ruta Uno de Formación:

- a. Estudiante bachiller de noveno grado para programas de Técnico Profesional, nuevo por demanda espontánea.

ITA BUGA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS

Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

2. Ruta Dos de Formación:

- a. Estudiante de transferencia externa de IES al ITA Buga.
- b. Estudiante en movilidad nacional o internacional.

3. Ruta Tres de Formación:

- a. Estudiante en articulación de la educación media con el ITA Buga.
- b. Estudiante de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, del programa de extensión del ITA Buga.
- c. Estudiante de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, certificados en NTC 5555, en convenio con el ITA Buga.

4. Ruta Cuatro de Formación:

- a. Estudiante con solicitud de ingreso a la educación superior proveniente de otra IES por homologación o validación.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS DE ESTUDIANTES PARA TODAS LAS RUTAS DE FORMACION. Igual como lo señala el Reglamento Estudiantil, (Acuerdo 006 de mayo 16 de 2013), en el artículo 7, son requisitos generales para ingreso como estudiante nuevo, los siguientes:

- a. Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado examen de Saber Pro.
- b. Para los programas de especialización referidos a ocupaciones, poseer el título en la correspondiente ocupación u ocupaciones afines.
- c. Para los programas de especialización referidos al campo de la técnica y la tecnología y para las especializaciones del campo profesional, poseer título técnico, tecnológico o profesional respectivamente.
- d. Para los programas de especialización y maestría, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica.
- e. Diligenciar los documentos para ingreso del numeral 2 del artículo 8 del acuerdo 006 de 2013.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS DE ESTUDIANTES PARA LA RUTA UNO DE FORMACION. Igual como lo señala el Reglamento Estudiantil, (Acuerdo 006 de mayo 16 de 2013), en el párrafo 2 del artículo 7, podrán ingresar estudiantes en ruta uno de formación:

- a. Estudiantes nuevos por demanda espontánea.
- b. Estudiantes de reingreso, estudiantes de transferencia interna.
- c. Diligenciar los documentos para ingreso numeral 3 del artículo 8o del acuerdo 006 de 2013.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS DE ESTUDIANTES PARA LA RUTA DOS DE FORMACION. Igual como lo señala el Reglamento Estudiantil, (Acuerdo 006 de mayo 16 de 2013), en el párrafo 2 del artículo 7, podrán ingresar estudiantes en ruta dos de formación:

- a. Estudiantes de reingreso, estudiantes de transferencia externa de IES al ITA Buga.
- b. Estudiantes en movilidad nacional o internacional a los programas conductores a

ITA BUGA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS

Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- e. Para el caso de movilidad nacional e internacional, con IES en convenio, carta de presentación de la IES que envía el candidato.
- f. Diligenciar los documentos para ingreso numeral 3 del artículo 8o del acuerdo 006 de 2013.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS DE ESTUDIANTES PARA LA RUTA TRES DE FORMACION. Igual como lo señala el Reglamento Estudiantil, (Acuerdo 006 de mayo 16 de 2013), en el párrafo 1 del artículo 7, podrán ingresar estudiantes en ruta tres de formación:

- a. Quienes se inscriben y son aceptados en programas de articulación de la educación media con la superior.
- b. Poseer certificado de aprobación de 9o grado o título de bachiller de educación básica.
- c. Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o el CAP de la Institución Universitaria ITA Buga.
- d. Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un período no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA o del CAP de la Institución Universitaria ITA Buga.
- e. Diligenciar los documentos para ingreso del numeral 1 del artículo 8o del acuerdo 006 de 2013.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS DE ESTUDIANTES PARA LA RUTA CUATRO DE FORMACION. Podrán ingresar estudiantes en ruta cuatro de formación:

- a. Quienes presenten solicitud de acceso y posean un número plural de créditos académicos aprobados en instituciones de educación superior.
- b. Quienes posean y presentan certificaciones de competencias laborales.
- c. Quienes soliciten homologación o validación de competencias.
- d. Diligenciar los documentos para ingreso del numeral 1 del artículo 8o del acuerdo 006 de 2013.

CAPITULO II. RUTA UNO DE FORMACION

ARTÍCULO 8.- NATURALEZA DE LA RUTA UNO DE FORMACION. Corresponde al acceso por inscripción, admisión y matrícula, que un candidato a estudiante elige, al seleccionar un programa con registro calificado y solicita su aceptación de ingreso desde el semestre I o momento I de campo de competencia y que tiene programado atender de manera lineal hasta lograr completar el ciclo o la secuencia de ciclos: Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional Universitario, siempre en el ITA Buga.

ARTÍCULO 9.- RUTA UNO DE FORMACION. Corresponde al clásico acceso de estudiantes por demanda espontánea a la Universidad. Un estudiante que solicita ingreso a un programa de formación profesional terminal o por ciclos; presencial o virtual; y se somete a la ruta de formación establecida en el currículo aprobado con el registro calificado y en el orden o secuencia lineal.

Aunque en el ITA Buga, la secuencia lineal, no tiene requisitos, correquisitos o prerrequisitos, los módulos siguen un proceso de campos de fundamentación que

ITA BUGA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS

Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

formacion acoge este orden y lo seguirá, matriculando al acceder, la totalidad de los modulos del primer momento.

CAPITULO III. RUTA DOS DE FORMACION

ARTÍCULO 10.- NATURALEZA DE LA RUTA DOS DE FORMACION. Corresponde al acceso por inscripción, admisión y matricula por transferencia externa, o movilidad nacional o internacional, que suscribe el ITA Buga.

Un estudiante que solicita ingreso por transferencia externa a un programa de formacion profesional por ciclos; presencial o virtual; se ajusta al currículo aprobado con el registro calificado y en el orden o secuencia lineal, para el siguiente ciclo al que le fue aceptada la transferencia externa.

Un estudiante que solicita ingreso por movilidad nacional o internacional a un programa de formacion profesional terminal o por ciclos; presencial o virtual; requiere que se construya una ruta de formacion, pues la que esta establecida en el currículo aprobado con el registro calificado y en el orden o secuencia lineal, ya no podrá ser seguida en aquel orden y deberá ser trazada para cada caso, por el director del programa según la disponibilidad de cursos en oferta, necesidades del estudiante y los modulos y creditos académicos que le sean aceptados en la movilidad nacional o internacional.

ARTÍCULO 11.- RUTA DOS DE FORMACION. La Ruta Dos de formacion, corresponde típicamente al acceso de estudiantes en programas por ciclos, Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario. Solicitan acceso al ITA Buga, con un diploma de técnico profesional o el equivalente entre 64 y 70 creditos académicos y tecnólogo o el equivalente entre 96 y 102 creditos académicos; logrado en una Institución de Educacion Superior diferente al ITA Buga y el ITA Buga, acepta y recibe el diploma sin mas condiciones que el programa posea registro calificado del Ministerio de Educacion Nacional, siempre que el programa sea a fin al que solicita continuidad en el siguiente ciclo.

La Ruta Dos de formacion, también corresponde a la solicitud de estudiantes por convenios de movilidad nacional o internacional, que suscribe el ITA Buga sea o no a fin el programa de formacion del que llega el estudiante en movilidad con el programa del ITA Buga, pues la ruta se estructura por los creditos y modulos que selecciona el convenio de movilidad.

CAPITULO IV. RUTA TRES DE FORMACION

ARTÍCULO 12.- NATURALEZA DE LA RUTA TRES DE FORMACION. Corresponde al acceso por transferencia interna y matricula, que un estudiante de articulación en programas con registro de secretaria de educacion certificada del ITA Buga o de institucion de educacion para el trabajo y desarrollo humano en convenio con el ITA Buga y con certificación de NTC 5555 y solicita su aceptación de transferencia a un programa afín de Técnico Profesional según numero de creditos aprobados.

ITA BUGA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS

Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

estudiante y los modulos y creditos académicos que le sean aceptados en la transferencia interna.

ARTÍCULO 13.- RUTA TRES DE FORMACION. La Ruta Tres de formacion corresponde a estudiantes que presentan entre 15 y 32 creditos académicos cursados en programas de articulación de la educación media con el ITA Buga, de programas de educacion para el trabajo y desarrollo humano, del programa de extensión del ITA Buga o de programas de educacion para el trabajo y desarrollo humano, certificados en NTC 5555, en convenio con el ITA Buga, y que solicita transferencia y matricula en un programa Técnico Profesional o Tecnológico, a fin a la formacion lograda previamente.

La totalidad de los creditos académicos serán aceptados y se traza un recorrido para el aspirante, con el director de programas para completar la formacion, mediante la matricula de modulos y creditos según estatuto del estudiante.

CAPITULO V. RUTA CUATRO DE FORMACION

ARTÍCULO 14.- NATURALEZA DE LA RUTA CUATRO DE FORMACION. Corresponde al acceso por homologación, validación y matricula, que un estudiante solicita; presentando un plan de estudios parcialmente cursado en una Institución de Educacion Superior diferente al ITA Buga y en un programa con registro calificado; para ser aceptado en un programa del ITA Buga, según el numero de creditos certificados y las equivalencias para continuar los ciclos Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional Universitario, siempre en el ITA Buga, hasta completar los creditos académicos necesarios.

Un estudiante que solicita ingreso por homologación o validación a un programa de formacion profesional terminal o por ciclos; presencial o virtual; Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional Universitario; requiere que se construya una ruta de formacion, pues la que esta establecida en el currículo aprobado con el registro calificado y en el orden o secuencia lineal, ya no podrá ser seguida en aquel orden y deberá ser trazada para cada caso, por el director del programa según la disponibilidad de cursos en oferta, necesidades del estudiante y los modulos y creditos académicos que le sean aceptados en la continuidad de la educacion superior por ciclos.

ARTÍCULO 15.- CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE LA HOMOLOGACION. La homologación de materias equivalentes de candidatos a ingreso al ITA Buga, con módulos de programas con registro calificado, aplica en los siguientes casos:

- a. Estudiantes de pregrado admitido por transferencia externa, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil.
- b. Estudiantes de pregrado que acrediten estudios en el exterior o en otras instituciones de educación superior del país.
- c. Estudiantes de pregrado que han tomado cursos o módulos en la institución, o en otra sin lograr certificar o acreditar semestres completos, en el mismo o similar programa académico, o en uno diferente al que solicitan ingreso en el ITA Buga.

ITA BUGA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS

Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

- a. Para cursos o módulos dictados por otros programas de la Institución: haber aprobado el módulo o curso, de acuerdo con los criterios de calificación de la institución.
- b. Para cursos o módulos dictados por otras Instituciones de Educación Superior: haber obtenido una calificación mínima de 4.0 o el equivalente al 80% de la escala de valoración interna en la IES y el 80% del contenido en créditos y/o en tiempos del módulo o curso a homologar.
- c. En homologación internacional: haber aprobado el curso o módulo, de acuerdo con los criterios de calificación de la institución donde tomó el curso o modulo.
- d. Si el programa del curso o modulo está en un idioma diferente al castellano, el estudiante debe anexar el programa en el idioma original y una traducción del mismo.

PARAGRAFO 2.- Para verificar si es homologable o no un módulo que se solicita en reconocimiento por un candidato a matricula, traslado o promoción, se procede de la siguiente manera:

- a. Se solicitar el contenido del curso o modulo que presenta el candidato.
- b. El contenido del curso a demás del syllabus, debe tener la intensidad en horas o creditos académicos, para definir la homologación.
- c. Disponer del contenido del módulo interno que se supone reúne las condiciones de homologación, para el dictamen si es o no equivalente.
- d. Formalizar la homologación, mediante comunicación escrita al candidato.

PARAGRAFO 3.- El procedimiento para homologar un curso o módulo, se inicia con:

- a. Diligenciamiento del “Formato de estudio de homologación”, apoyado en el programa del curso, syllabus y la intensidad en créditos u horas, con certificado de notas.
- b. Establecer que la IES que certifica, cuenta con registro calificado, para el programa que se curso.
- c. Certificado de pago de la tarifa por estudios de la misma, expedida por la pagaduría de la institución.

ARTICULO 16.- CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA VALIDACION. Para demostrar el logro y suficiencia de la competencia o conjunto de ellas, el estudiante peticionario se someterá al proceso que consiste en:

- a. Presentar el portafolio de evidencias de competencias o conjunto de ellas, que aspira a validar.
- b. Presentación de una batería de pruebas de examen o proyecto, según la disciplina, de manera que permita evaluar los referenciales de competencias inherentes a los objetivos académicos que se pretende validar.
- c. Someterse al plan de mejoramiento de validación propuesto, si a juicio del jurado muestra logros en el referencial pero por debajo del promedio esperado.
- d. Presentarse al segundo momento de examen luego del plan de mejoramiento, según el caso.
- e. Sujetarse al Calendario Académico anual y semestral para la presentación de solicitudes y cierre de proceso.

ITA BUGA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS

Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA VALIDAR UN MODULO. El

Procedimiento para validar un módulo es el siguiente:

- a. Solicitar a la Dirección de Unidad, la autorización para validar un módulo.
- b. Si es aprobado por llenar los requisitos que se fijan en este acuerdo, se le determina la fecha, hora y lugar de presentación de las evidencias o realización de las pruebas de examen.
- c. Hacer la matrícula financiera y académica de la aplicación del conjunto de pruebas de examen de validación.
- d. El valor a pagar es el equivalente a costo por crédito académico, fijado por el Acuerdo anual de la institución, multiplicado por el número de créditos asignados al módulo a validar en el plan de estudios respectivo.
- e. Presentarse ante el jurado o equipo encargado de la aplicación del conjunto de pruebas del examen de validación.
- f. Una vez conozca la valoración, que se publica en las siguientes 48 horas de las pruebas, se acerca con el formulario de reconocimiento de créditos, otorgado para matricular los módulos a que diere lugar el plan de estudios.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Guadalajara de Buga, el día tres (3) del mes de marzo de 2015.

HECTOR MARTINEZ LUNA
Presidente del Consejo

MARIA DEL CARMEN SOTO B.
Secretaria del Consejo

Proyectó Vicerrectoría Académica

María S.